



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
23 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 007 2018 00416 00
Demandante(s)	IGNACIO NAVARRO
Demandado(s)	ANA MARIA NAVARRO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN-RESUELVE OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO, ORDENA ENTREGA DE DINERO, REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA
AUTO INTERLOCUTORIO	239V

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de las demandantes ANA MARÍA Y ROSA ALEJANDRA NAVARRO PELÁEZ (fl. 47-49), advierte el Despacho que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que no se tuvo en cuenta el total del dinero abonado por la parte demandada, por lo que procede el Despacho a **MODIFICARLA y APROBARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP, dejando como definitiva las que se observan en el cuadro adjunto a este auto.

De otro lado, procediendo a resolver lo pertinente a la objeción de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada (fl. 62-65), frente a la liquidación aportada por la demandante MARÍA INÉS NAVARRO CÁRDER, al respecto debe indicarse, que tanto la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fl. 58-60)), como el demandado (fl. 63-65), no se encuentran ajustadas a derecho, razón suficiente para que este Despacho proceda a **MODIFICARLAS y APROBARLAS** (art. 446 CGP) y dejar como definitivas las liquidaciones que se observa en el cuadro que se anexan a este auto.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

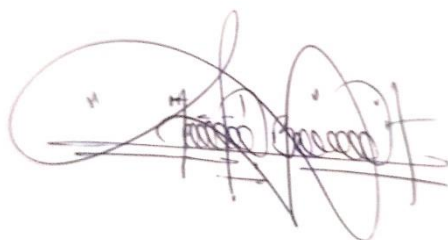
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Ahora, toda vez que con el dinero consignado por el demandado por valor de **\$89.800.000** (fl. 44) se alcanza a cubrir el capital + los intereses adeudados a cada uno de los demandantes, de acuerdo a las liquidaciones realizadas por el Despacho, en firme este auto, se ordena que, por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previo fraccionamiento, proceda a entregar a las señoras ANA MARÍA NAVARRO PELÁEZ, la suma de **\$21.847.050**, a ROSA ALEJANDRA NAVARRO PELÁEZ, la suma de **\$21.847.050**, a DANIEL URIBE NAVARRO, el valor de **\$21.847.050** y a la señora MARÍA INÉS NAVARRO CÁRDER, la suma de **\$21.826.604**.

Así las cosas, para efectos de terminar este proceso por pago total de la obligación, toda vez que con el excedente, esto es, con la suma de \$2.432.246, no se alcanza a cubrir la totalidad de las costas liquidadas por valor de \$3.400.000 (fl. 9), se requiere a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, realice la consignación del saldo de \$967.754, suma de dinero restante para cubrir el total de las costas procesales, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 461 del Código General del Proceso, a órdenes de la Oficina Judicial Civil de Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ



Medellín, veintitrés de mayo de veintidós

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-may-99
Tasa mensual pactada >>>				14-may-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-jun-97
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	23-may-22	4-jun-97
Tasa mensual pactada >>>	0,50%		Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	0,5000%		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Página 5 de 6

